



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles cinco (05) de junio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE.	MARÍA EMMA AGUIRRE DE GAVIRIA
DEMANDADO.	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
RADICADO.	05001 33 33 030 2013 00323 00
ASUNTO.	RECHAZA DEMANDA

Por auto del nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013), notificado por estados el día diez (10) del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión, cumpliera con los requisitos allí exigidos (folio 44):

“Primero. La parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que en la pretensión primera solicita la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1587/OAJ del veinticinco (25) de mayo de 2012 –folio 28- y la demandante le confirió poder para demandar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1345 OAJ del nueve (09) de mayo de 2012 –folio 1-, el cual además, es aportado con los anexos de la demanda –folios 3 a 5-.

Segundo. Se debe tener en cuenta por parte del apoderado de la demandante, que el Decreto 01 de 1984 fue derogado en su totalidad por la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir a partir del dos (02) de julio de 2012, para las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley –artículo 308 CPACA-. Por tal motivo, se deberá adecuar la demanda de conformidad con lo establecido en la nueva normatividad y no en la anterior, toda vez, que la demanda fue presentada el dieciocho (18) de abril de 2013 –folio 41-, fecha posterior a la entrada en vigencia de dicho Código.

De los documentos y/o memorial con los que se cumplan los anteriores requisitos, la parte actora allegará tres (03) copias y un CD para efecto de traslado y notificación electrónica.”

El término para subsanar los defectos formales de la demanda venció el veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), sin que la parte demandante cumpliera con lo requerido.

En el presente caso procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- que establece:

“cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por **MARÍA EMMA AGUIRRE DE GAVIRIA** por intermedio de apoderado judicial contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-** por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013).

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **07 DE JUNIO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**